



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2016
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México a veintiocho de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
<p>Oficio BSG/228/2016 signado por Manuel Florentino González Flores quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de Nuevo León, del viernes quince de abril de dos mil dieciséis, Tomo CLII, número cuarenta y nueve; 2. Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de Nuevo León, del miércoles seis de enero de dos mil dieciséis, Tomo CLIII, número tres; 3. Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno de Nuevo León, del miércoles dieciséis de diciembre de dos mil quince, Tomo CLII, número ciento cincuenta y nueve; <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Oficio 179-A/2016, signado por el Gobernador Constitucional de Nuevo León, por el que designa a Sofía Velasco Becerra como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 5. La página tres de la edición número ciento veinticinco del Periódico Oficial de Nuevo León, publicado el cuatro de octubre de dos mil quince; 6. Oficio 1-A/2015, signado por el Gobernador Constitucional de Nuevo León, por el que otorga el nombramiento de Secretario General de Gobierno a Manuel Florentino González Flores; y 7. Las páginas seis y siete de la edición número ciento veintisiete del Periódico Oficial de Nuevo León, publicado el siete de octubre de dos mil quince. 	<p>39365</p>

Las constancias anteriores fueron recibidas y registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de **Manuel Florentino González Flores**, Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, quien acredita su personería para

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2016

actuar en el presente asunto¹; da contestación a la demanda, designa delegados y autorizados y señala domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5², 10, fracción II³, 11⁴, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del

¹ De conformidad con la copia certificada que acompaña, del nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional de Nuevo León, de cuatro de octubre de dos mil quince, y en términos del artículo 20, fracción XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León, que dispone:

Artículo 20. La Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de la conducción de la política interior del Estado y del apoyo técnico jurídico del Gobernador del Estado, le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

XXXIX. Representar jurídicamente al Gobernador del Estado en asuntos extrajudiciales y en los juicios o procedimientos en que éste sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los medios de control de la constitucionalidad local. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

[...]

En relación con el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, que establece:

Artículo 10. Al frente de la Secretaría habrá un Secretario a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Secretario podrá, mediante acuerdo, delegar sus facultades en los servidores públicos de las Unidades Administrativas, con excepción de aquéllas que la Constitución Política del Estado de Nuevo León, las leyes o este reglamento dispongan que deben ser ejercidas directamente por él. El Secretario podrá, en todo caso, ejercer directamente las facultades que delegue o aquéllas que en el presente reglamento se confieren a las distintas Unidades Administrativas.

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2016

FORMA A-54

Código Federal de Procedimientos Civiles⁸, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1^º de la citada ley.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por cumplido el requerimiento formulado al Poder Ejecutivo de Nuevo León en proveído de quince de abril de dos mil dieciséis, en tanto exhibe copia certificada de los antecedentes legislativos del acto impugnado, los cuales además ofrece como prueba y se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con copia simple de la contestación de demanda, córrase traslado al Poder Legislativo de Nuevo León y a la Procuradora General de la República, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en esta sección de trámite.

Finalmente, de conformidad con el artículo 29¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las diez horas del martes dos de agosto de dos mil dieciséis para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja,

⁸Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

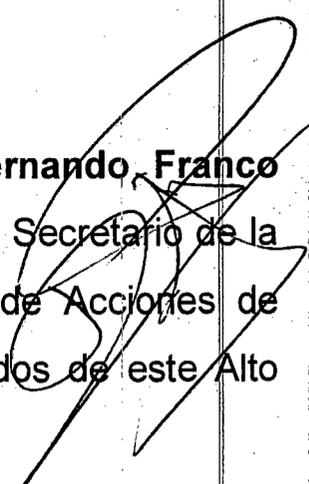
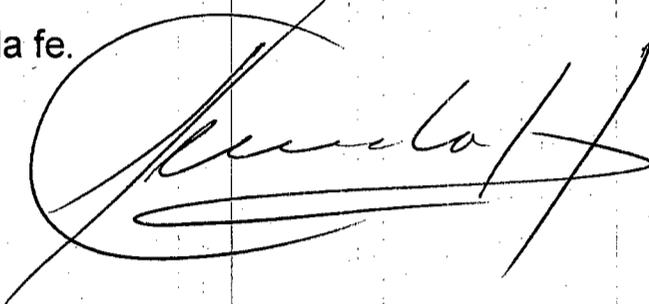
¹¹Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2016

colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de junio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 43/2016**, promovida por el Poder Legislativo de Nuevo León. Conste.

EAPV/VP

